



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/277
14 julio 1967
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION
A LAS MINORIAS
Tema 5 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DEPECHOS HUMANOS Y DE
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE
DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA
DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Nota del Secretario General

1. En su 23.^o período de sesiones, celebrado en Ginebra del 20 de febrero al 23 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos examinó el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes". La Comisión aprobó cinco resoluciones sobre este tema (resoluciones 5 a 9 (XXIII)). Un resumen de los antecedentes de la cuestión y de los debates realizados en la Comisión aparece en el informe de la Comisión^{1/}.
2. En la resolución 7 (XXIII), titulada "Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial, la política de apartheid y la segregación", la Comisión decidió nombrar un Relator Especial para que examinara los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en el pasado con miras a la eliminación de la política y la práctica del apartheid en todas sus formas y manifestaciones, y para que estudiara la legislación y las prácticas instituidas en Sudáfrica, el Africa Sudoccidental y Rhodesia del Sur. La Comisión autorizó al Relator Especial a que celebrara consultas con la Subcomisión, y pidió a la Subcomisión que le prestase toda la asistencia

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42.^o período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), capítulo V.

posible, si éste así lo solicitase, en el desempeño de las tareas que le imponía la resolución. El Sr. Manoucher Ganji (Irán) fue nombrado Relator Especial de la Comisión en relación con el estudio mencionado.

3. En la resolución 8 (XXIII) titulada "Estudio e investigaciones de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos", la Comisión decidió ocuparse todos los años del tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los órganos ya existentes o que pudieran establecerse en el marco de las medidas de aplicación incluidas en las convenciones internacionales sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. A este respecto, la Comisión pidió a la Subcomisión que preparase para la Comisión, a fin de que ésta pudiese utilizarlo cuando se ocupase de la cuestión, un informe que incluyera información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles; y pidió al Secretario General que prestase ayuda y diese facilidades a la Subcomisión en el cumplimiento de su tarea. La Comisión invitó a la Subcomisión a que pusiese en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tenga motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

4. En la resolución 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967, el Consejo Económico y Social acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de examinar todos los años el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", estuvo de acuerdo con las solicitudes de asistencia dirigidas a la Subcomisión y al Secretario General, y autorizó a la Comisión y a la Subcomisión, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos

y las libertades fundamentales que ilustraban la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno sudafricano, y la discriminación racial que se practicaba especialmente en Rhodesia del Sur, información que figuraba en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959. Con respecto al texto de la resolución 1235 (XLII), véase el Anexo.

ANEXO

RESOLUCION APROBADA POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU 1479a. SESION
PLENARIA, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1967

1235 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones 8 (XXIII) y 9 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos^{1/},

1. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de examinar todos los años el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los órganos ya existentes o que puedan establecerse en el marco de las medidas de aplicación incluidas en las convenciones y pactos internacionales sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y está de acuerdo con las solicitudes de asistencia dirigidas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Secretario General;

2. Autoriza a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con lo previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno sudafricano, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959;

^{1/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párrs. 394 y 404.

3. Decide que la Comisión de Derechos Humanos puede efectuar, en los casos procedentes y tras un examen detenido de la información de este modo obtenida, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 supra, un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno sudafricano, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur; y asimismo presentar un informe al respecto con sus recomendaciones al Consejo Económico y Social;

4. Decide volver a examinar las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución una vez que hayan entrado en vigencia los Pactos internacionales de derechos humanos;

5. Toma nota de que en su resolución 6 (XXIII)^{2/} la Comisión de Derechos Humanos ha encargado a un grupo de estudio especial que estudie en todos sus aspectos la cuestión de los medios que podrían permitir a la Comisión desempeñar o ayudar a desempeñar sus funciones en relación con las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, conservando y cumpliendo al propio tiempo sus demás funciones;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que le informe sobre el resultado de este estudio después que haya examinado las conclusiones del grupo de estudio especial mencionado en el párrafo 5 precedente.

2/ Ibid., párrafo 368.